

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 19 de abril de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso ordinario radicado al No. 2012-00274, mediante auto del 12 de abril pasado, se dio traslado a la parte actora para que se pronunciara sobre la solicitud de terminación presentada por la accionada.

Al respecto, los demandantes manifestaron que no se acceda a la solicitud, ya que el proceso se inició antes de la liquidación de la entidad, por lo que se debe continuar con el trámite de la objeción al dictamen emitido por el ginecobstetra Hernando García.

Resolviendo entonces, sobre la petición de la entidad ya liquidada, ésta se NIEGA, a pesar de que ya culminó su existencia jurídica, pues la EPS Saludcoop O.C. en su momento, fue debidamente notificada y contestó la demanda, por lo tanto, su vinculación a estas diligencias se realizó en debida forma y oportunamente.

Así las cosas, se considera que el trámite debe continuar su curso sin desvincular a la petente, pues el mismo, ya se encuentra bastante avanzado, además, sobre la responsabilidad de la demandada y los efectos de una posible condena en su contra, son situaciones que deben decidirse en la sentencia.

Continuando entonces con el decurso y como revisadas la diligencias, se observa que estaba pendiente lo relativo a la objeción por error grave del dictamen emitido por el ginecobstetra y con el fin de complementar la historia clínica de la demandante, se había requerido a Esimed, como tenedora de los antiguos archivos de la Corporación IPS Saludcoop (Archivo digital 093), se dispone librar nuevamente oficio a la sociedad Estudios e Inversiones Médicas -Esimed S.A.- en las siguientes direcciones de la ciudad de Bogotá: Cra. 45 No. 100-74 y Autopista Norte No. 93-95 e igualmente a la dirección electrónica: “*notificacionesjudiciales@esimed.com.co*”, para que en el término perentorio de tres (3) días, dé respuesta sobre la documentación solicitada mediante auto del 24 de junio de 2016 (Archivo digital 070).

La parte actora por ser la objetante, deberá acreditar el envío de las comunicaciones físicas, ya que el Despacho, remitirá directamente la indicada por vía electrónica.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 067 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 29 de abril de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4ea8c5b4ff3d8d8ee9774aa28890c98a58436a66cc70be09cb366e440d147f**

Documento generado en 26/04/2024 01:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>